

SECRETARIA: Roldanillo, 13 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega informándole que fue subsanada oportunamente. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00022-00
Proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Propietario: Andrés Felipe Pérez Arce
Auto: 234

La sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando a través de apoderada judicial solicita se ordene la "APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN", clase Automóvil, distinguido con la placa GZL-290, marca Renault, Línea KWID, carrocería Hatch Back, Modelo 2020, Color Blanco Glacial (V), Chasis/Serie 93YRBB002LJ340584, Motor B4DA405Q066331, VIN 93YRBB002LJ340584, de servicio particular, de propiedad del señor ANDRES FELIPE PEREZ ARCE, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.087.988.654; a fin de obtener el pago directo de la obligación No. 1002552788 con el bien dado en garantía, amparándose para ello en lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013 y en el Decreto 1835 de 2015, así como en lo consignado en el "Contrato Prenda de Vehículo(s) Sin Tenencia y Garantía Mobiliaria".

Revisada la demanda, encuentra el juzgado que la misma se atempera a las exigencias de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015; pues a la demanda se allegó el formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, así como también copia del "Contrato Prenda de Vehículo(s) Sin Tenencia y Garantía Mobiliaria" en virtud del cual el deudor ANDRES FELIPE PEREZ ARCE facultó para que en caso de incumplimiento en el pago, RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO podría acudir a alguno de los siguientes mecanismos para satisfacer el crédito: 1) *pago directo*, previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; 2) *ejecución especial de la garantía*, regulado en el artículo 62 de la Ley 1676 de 2013; o 3) *ejecución judicial de la garantía*, conforme a los artículo 467 y 468 del CGP.

Ahora, como quiera que RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO le notificó al deudor ANDRES FELIPE PEREZ ARCE, mediante correo electrónico, sobre la ejecución de la garantía, al tiempo que lo requirió para que procediera a la entrega voluntaria del automóvil dado en prenda, sin que dentro de los 5 días siguientes procediera de conformidad, quedó facultada RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para pedir judicialmente la aprehensión y entrega del rodante, pues así lo contempla el artículo 2.2.2.4.2.3-2 del Decreto 1835 de 2015, siendo de rigor entonces, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, acceder a lo pretendido por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de "APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN" deprecada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO sobre el vehículo de placa GZL-290, marca Renault, Línea KWID, carrocería Hatch Back, Modelo 2020, Color Blanco Glacial (V), Chasis/Serie 93YRBB002LJ340584, Motor B4DA405Q066331, VIN 93YRBB002LJ340584, de servicio particular, de propiedad del señor ANDRES FELIPE PEREZ ARCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.988.654.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la parte actora o a quien la entidad designe, del vehículo descrito en el numeral anterior.

TERCERO: OFICIESE a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, y a la Oficina de Tránsito de Roldanillo, para que hagan efectiva la aprehensión y entrega ordenada a favor de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con la advertencia de que no podrá admitirse oposición alguna, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. El referido vehículo deberá ser llevado a cualquiera de los siguientes parqueaderos de la ciudad de Cali: i) parqueadero SIA ubicado en la carrera 34 No. 16-110, sector Acopi - Yumbo, teléfono 310-5768860; ii) SIA calle 13 No. 9-56, barrio Granada, teléfono 317-6453240. Procédase por secretaría.

CUARTO: Una vez cumplida la aprehensión y entrega del automóvil antes referido, la autoridad respectiva, deberá allegar prueba del cumplimiento de la labor encomendada.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada actora, y bajo su responsabilidad, a los señores Andrés Mauricio Felizzola Jiménez identificado con C.C. 79.798.491, Carlos Julián Hernández Téllez identificado con C.C. 1.014.258.682, Marisol Maldonado León, identificada con C.C. 1.022.444.750, Juan Sebastian Cangrejo Arias, identificado con C.C. 1.033.798.595, Jessica Andrea López Rodríguez, identificada con C.C. 1.012.388.147, Angie Paola Duarte Cabrejo, identificada con C.C. 1.012.419.157, Kevin Yessyd Castiblanco Diaz, identificado con C.C. 1.016.111.606, Angie Paola Ruiz Aldana, identificada con C.C. 1.022.423.321, Yuly Daniela Vargas Ramírez, identificada con C.C. 1.016.105.689, Cristian Alfaro Sinisterra Lasso, identificado con C.C. 1.113.527.191, Luz Yisela Cuartas Fernández, identificada con C.C. 1.003.733.281, Daniel Eduardo Diaz Muñoz, identificado con C.C. 1.098.649.824, Jorge Mario Ruiz Moreno, identificado con C.C. 1.065.607.093, Herwis Gil Correa, identificado con C.C. 73.182.999, Jeimy Andrea Pardo García, identificado con C.C. 1.092.353.796, Deivid Johann Sánchez, Galeano identificado con C.C. 1.110.491.034, Oscar Iván Sánchez Acuña, identificado con C.C. 1.001.197.710, Jennifer Andrea Beltran Mejía identificada con C.C. 1.128.419.303, Julieth Dayana Lizcano Monsalve identificado con C.C. 1.005.161.809, Angie Yadira Morillo Santacruz, identificado con C.C. 1.085.324.626, Carolina Ospina Giraldo, identificado con C.C. 1.088.292.677, Angelica María Suarez Alfaro, identificado con C.C. 1.065.633.890, Yulis Paulin Buelvas Martínez, identificada con C.C. 1.102.824.039, Yamidt Camilo Lara Riaño, identificado con C.C.



1.051.212.282, Carlos Emilio Atencio Pineda, identificado con C.C. 1.065.637.583, Ronald Fernando Iregui Aguirre, identificado con C.C. 1.121.877.865, Kevin Sneider Barbosa García, identificado con C.C. 1000521021, Nicolas Daniel Lizcano Ordoñez, identificado con C.C. 1005339728, Yelene Carolina Medina Oliveros, identificada con C.C. 1.143.123.659, Alexandra Cano Mora, identificada con C.C. 1022929155, Andrés Leonardo Murillo García, identificado con C.C. 1013618983, en los términos conferidos.

NOTÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **14 DE FEBRERO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

S.N.

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b23ab285264794697b5182726845436884e0a7cc07d0f520e4ed90e193c9f68**

Documento generado en 13/02/2023 05:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>